



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 089-2024-GM/MDY

Yarabamba, 03 de Mayo del 2024



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

### VISTO:

Informe N°168-2024-ASJL-AEP-GIDUR-MDY, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Área de Estudios y Proyectos; Informe N°1395-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 25 de abril del 2024-GIDUR, Informe N°0386-2024-MDY-GM-GPP, de fecha 30 de abril del 2024, emitido por CPCC. Julio Cesar Rodriguez Mollohuanca, (e) Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe N°1479-2024 GIDUR-JEMR-MDY de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe legal N° 125-2024-GAJ-MDY, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud

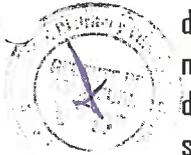




del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que el artículo Artículo 205 de la ley de contrataciones con el estado señala: Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...) 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley 101. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delega dicha función.

Que mediante Informe N°168-2024-ASJLL-AEP-GIDUR-MDY de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Area de Estudios y Proyectos, señala: 1) El supervisor justifica en su informe la necesidad del adicional N°04. 2) Se visualiza que las observaciones de planos, especificaciones técnicas, plazo de ejecución y metrados identificados previamente por parte de la supervisión fueron levantadas por parte del





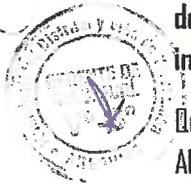
contratista, 3). El informe presentado por la supervisión fue de opinión favorable e indica en sus conclusiones que se apruebe el adicional de obra N°04, otorgando su aprobación a dicho expediente. Por lo que esta dependencia da opinión favorable e indica que se prosiga con el trámite para el adicional de obra N°04.



Que mediante Informe N°1395-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, remitida en fecha 25 de abril del 2024, el gerente de Infraestructura y desarrollo urbano y rural solicita disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que mediante Informe N°0386-2024-MDY-GM-GPP, de fecha 30 de abril del 2024, el CPCC, Julio Cesar Rodríguez Mollohuanca, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/.129,498.11 soles, de la Meta 032.

Que mediante Informe N°1479-2024 GIDUR-JEMR-MDY de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, emite en sus conclusiones: **"Este despacho APRUEBA la Prestación del Adicional de obra N°04 por el monto de S/129,498.11 soles, con una incidencia total de 5.31%.**



Que mediante Informe legal N° 125-2024-GAJ-MDY, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, señala como conclusión: (...) **3.1 Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión, el Área de Estudios y Proyectos, el Área de Supervisión y Liquidación y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, es factible que se prosiga con el trámite correspondiente a fin de que se emita el acto resolutivo que APRUEBE la prestación ADICIONAL DE OBRA N°04 por el monto de S/.129,498.11 (ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho con 11/100 soles), con una incidencia total de 5.31% total del acumulado de adicionales, respecto del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 09 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".**



Que estando a lo expuesto por las Gerencias competentes mediante sus opiniones técnicas, y cumpliendo lo establecido en el artículo 205° del RLGE de la Ley 30225, que establece 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, ASIENTO DE CUADERNO N° (139-140) o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (CARTA N°047-2024-CAC-GIDUR) Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (AL DARSE LA EXISTENCIA DE UNA TUBERÍA MATRIZ DE 3 COMO VICIO OCULTO, SUSTENTANDO SU NECESIDAD LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°04 PARA LA REINSTALACIÓN, TENDIÓ Y CAMBIO POR TUBERÍA PESADA DE 3 Y PARA LA INSTALACIÓN DE ARRANQUES EN CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, QUE AFECTARA EL FUNCIONAMIENTO INHABILITANDO EL USO DE LA TUBERÍA MATRIZ 2). Aunado a ello el expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 04, cuenta con disponibilidad presupuestal de S/.129,498.11 soles, que representa un porcentaje de incidencia total de 5.31%



Que el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**: sin embargo con



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Siendo el monto por la Prestación Adicional S/129.498.11 (ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho con 11/100 soles), con una incidencia total de 5.31% total.**

**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, -**

**PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 212 (doscientos doce) folios para su custodia.

**ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.**

**ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL